REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0427

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por el Dr. Félix Reyes Villamizar, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Superior de Cucuta, el día 3 de diciembre de 2021, visto al # 34 del expediente electrónico, y en consecuencia excluir de la misma lo relacionado con liquidación que efectuó del cálculo reserva actuarial pensiones, que arroja la suma de $5.004.550,32, pues si bien fue un ítem que mereció pronunciamiento en la sentencia de primera instancia, no fue causa pretendí en esta acción ejecutiva y por ende sobre la misma no se hizo ningún pronunciamiento ni se dio ninguna orden en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el monto de la liquidación del crédito es la suma de $53.906.997,8.

Lo anterior, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y las partes dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada guardaron silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b98d5976c34ec3176897477b9de60ba6aaa9a621c791c59b9247ed331c7361**
Documento generado en 03/06/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0429

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por el Dr. Félix Reyes Villamizar, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Superior de Cucuta, el día 29 de noviembre de 2021, visto al # 58 del expediente electrónico, y en consecuencia excluir de la misma lo relacionado con liquidación que efectuó del cálculo reserva actuarial pensiones años 2014, 2015 y 2016, que arroja la suma de $27.258.969,8, pues si bien fue un ítem que mereció pronunciamiento en la sentencia de primera instancia y confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, no fue causa pretendí en esta acción ejecutiva y por ende sobre la misma no se hizo ningún pronunciamiento ni se dio ninguna orden en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el monto de la liquidación del crédito es la suma de $68.410.944,10.

Lo anterior, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y las partes dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada guardaron silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6864dd719600402d2502ba3ca3f8b9afe1d1cdac72417cec917a76916a4951**
Documento generado en 03/06/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00090 00
EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S - OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0426

Previamente a pronunciarnos sobre la subrogación legal realizada a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo de 2022, por el Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO** obrando como apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, póngase en conocimiento y córrase traslado de ella a la parte demandante y demandada por el término de cinco (5) días, vencido los cuáles se adoptará decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3745df8bce17ec363e410eb2801544711ce9654e5433eb408c556b8ef17b4465**

Documento generado en 03/06/2022 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica